



**ORDENANZA DE REGULACIÓN AL USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y
PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN NABÓN**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución.- Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estados, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente: "3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento".

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales".

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de

sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho: “a.- *Derechos humanos.- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos*”.

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

En ejercicio de la atribución legal del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA DE REGULACIÓN AL USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN NABÓN

Artículo 1.- Objeto.- Regular el uso del espacio público en el cantón Nabón, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento, correspondientes para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos del cantón Nabón.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

1. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
2. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
3. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
4. Casas comunales, Canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
5. Márgenes del río y quebradas.

CAPITULO I

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en el siguiente caso:

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en el siguiente caso:

- El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 45 horas;

Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 8.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años, la multa que le sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 9.- Multas.- Las multas que por concepto de la sanción señalada en el artículo 7 deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, bajo prevención de iniciar la coactiva correspondiente.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponderán doble del tiempo contemplado en la sanción contenida en el artículo 7.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- De la Competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal del GADM

Nabón, dependencia que coordinará acciones con la Intendencia de Policía para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 11.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón, debe implementar las siguientes políticas públicas:

Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados en niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.

Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

Artículo 12.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio, por parte de la Autoridad Competente del control del uso de los espacios públicos.

Artículo 13.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Artículo 14.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia.
- b) Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Artículo 15.- De la contestación del presunto infractor.- Se le concederá al presunto infractor el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Artículo 16.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad. La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Artículo 17.- Del término de prueba.- En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Artículo 18.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Artículo 19.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación ante la Máxima Autoridad del GADM Nabón, será de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 20.- Del término para dictar la Resolución ante el recurso de apelación.- La Máxima Autoridad del GADM Nabón dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 21.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario, además indemnizará los daños y perjuicios ocasionados. Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Artículo 22.- Prescripción.- Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa referente a la materia disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

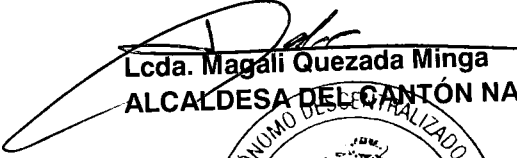
El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Artículo 23.- Concurrencia de sanciones.- Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento

Disposición Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial


Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Nabón, a los cinco días del mes de enero del dos mil dieciocho.


Lcda. Magali Quezada Minga
ALCALDESA DEL CANTÓN NABÓN


Abg. Iván Velásquez Ortega
SECRETARIO DEL CONCEJO


CERTIFICADO QUE CUMPLE ORDENANZA DE REGULACIÓN AL USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN NABÓN, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón en dos debates, el primero en sesión ordinaria de fecha viernes 15 de diciembre de 2017, y el segundo, en sesión ordinaria de fecha 05 de enero de 2018.

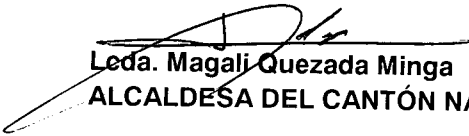
Nabón, 08 de enero de 2018.


Abg. Iván Velásquez Ortega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



RAZÓN: De conformidad con lo establecido en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y al haberse observado el trámite legal; y, al estar conforme a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE REGULACIÓN AL USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN NABÓN.**

Nabón, 08 de enero de 2018.


Lcda. Magali Quezada Minga
ALCALDESA DEL CANTÓN NABÓN



CERTIFICO: Que, Sancionó y firmó la **ORDENANZA DE REGULACIÓN AL USO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN NABÓN**, la Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del cantón Nabón, en fecha 08 de enero de 2018.

Nabón, 08 de enero de 2018.


Abg. Iván Velásquez Ortega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

